

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-22.9 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros autorizadas, la redacción mínima del folleto explicativo que debe anexarse a las pólizas de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-22.9

Asunto: Se da a conocer la redacción mínima del folleto explicativo que debe anexarse a las pólizas de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

A las instituciones de seguros autorizadas
para la práctica de los seguros de pensiones,
derivados de las leyes de seguridad social

Como resultado de la participación conjunta del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros A.C. y esta Comisión, y con fundamento en la Regla Centésima Décima Novena de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, se da a conocer la redacción mínima de cada uno de los folletos explicativos, que las instituciones de seguros deberán entregar a los asegurados junto con la póliza, según el tipo de pensión que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

- Folleto explicativo para la renta vitalicia por incapacidad permanente total o parcial por riesgos de trabajo y seguro de sobrevivencia (Anexo 1). Deberá entregarse un solo folleto con la carátula de las siguientes pólizas:
 - Seguro de renta vitalicia por incapacidad permanente total o parcial por riesgos de trabajo y seguro de sobrevivencia
 - Seguro de sobrevivencia por muerte del pensionado incapacitado a causa de un riesgo de trabajo.
- Folleto explicativo para la renta vitalicia por muerte del asegurado a causa de un riesgo de trabajo (Anexo 2). Deberá entregarse con la carátula de la póliza del mismo seguro.
- Folleto explicativo para la renta vitalicia por invalidez definitiva y seguro de sobrevivencia (Anexo 3). Deberá entregarse un solo folleto con la carátula de las siguientes pólizas:
 - Seguro de renta vitalicia por invalidez definitiva y seguro de sobrevivencia.
 - Seguro de sobrevivencia por muerte del pensionado por invalidez definitiva.
- Folleto explicativo para la renta vitalicia por muerte del asegurado por un riesgo no profesional (Anexo 4). Deberá entregarse con la carátula de la póliza del mismo seguro.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efecto a la diversa S-22.9 del 16 de mayo de 1997.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de marzo de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 1

FOLLETO EXPLICATIVO PARA

RENTA VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL POR RIESGOS DE TRABAJO

Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA**¿Cuándo se otorga?**

Si eres un trabajador activo y sufres una enfermedad o accidente profesionales y el **IMSS** te dictamina incapacidad permanente total o parcial, tienes derecho a contratar con la Compañía de Seguros que elijas, una Renta Vitalicia por Incapacidad permanente Total o Parcial por Riesgos de Trabajo, además de un Seguro de Supervivencia.

¿Qué es la Renta Vitalicia y el Seguro de Supervivencia?

La renta vitalicia es la cantidad que la Compañía de Seguros te pagará como pensión mientras vivas; y el seguro de supervivencia es el que protege a tus beneficiarios para que puedan recibir las prestaciones que señala la Ley del Seguro Social cuando fallezcas por un riesgo de trabajo, siendo pensionado por incapacidad permanente total o parcial.

Para poder pagarte a ti y a tus beneficiarios la pensión correspondiente, el **IMSS** entregará a la Compañía de Seguros un Monto Constitutivo, integrado por el saldo de tu **cuenta individual** y en su caso, una cantidad adicional que aportará el propio **IMSS**.

Pensión por Incapacidad Permanente Parcial superior al 25% y hasta el 50%

1. Siendo pensionado(a) por incapacidad permanente parcial, con una incapacidad superior al 25% y hasta el 50%, tienes derecho a una pensión mensual vitalicia equivalente a un porcentaje de la pensión por incapacidad permanente total que determina el **IMSS**.

Pensión por Incapacidad Permanente Parcial superior al 50%

1. Siendo pensionado(a) por incapacidad permanente parcial, con una incapacidad superior al 50%, tienes derecho a una pensión mensual vitalicia equivalente a un porcentaje de la pensión por incapacidad permanente total que determina el **IMSS**.
2. Asimismo, cada año recibirás un aguinaldo equivalente a 15 días de tu pensión mensual.

Cuando reúnas dos o más incapacidades parciales, la pensión que recibas tú o tus beneficiarios, no será superior a la que corresponda por incapacidad permanente total.

Pensión por Incapacidad Permanente Total

1. Siendo pensionado(a) por incapacidad permanente total, tienes derecho a una pensión mensual vitalicia equivalente al 70% de tu **salario pensionable**.

La pensión de incapacidad permanente total no podrá ser menor a la **Pensión Mínima Garantizada**.

2. Asimismo, cada año recibirás un aguinaldo equivalente a 15 días de tu pensión mensual, o la parte proporcional que corresponda.

La pensión por incapacidad permanente total o parcial, termina:

1. Si te rehabilitas y tienes un trabajo por el cual recibas cuando menos el 50% de tu sueldo habitual, y existe una resolución previa por parte del **IMSS**.
2. Cuando fallezcas.

Seguro de Supervivencia por Riesgos de Trabajo

Si llegaras a fallecer cuando disfrutabas de una pensión de incapacidad total o parcial, y tus beneficiarios tienen derecho al Seguro de Supervivencia por Riesgos de Trabajo, éste consistirá en el pago de una pensión de viudez, orfandad o, en su caso, de ascendencia con los siguientes beneficios:

Pensión por Viudez

1. Se concederá a tu cónyuge o **concubina(rio)** una pensión mensual vitalicia igual al 40% de la pensión de incapacidad permanente total.

Esta pensión no podrá ser inferior al 90% de la **Pensión Mínima Garantizada**.

2. También recibirá cada año un aguinaldo equivalente a 15 días de la pensión mensual de viudez que le corresponda. *

Al término de la pensión por cualquier causa excepto la muerte, la viuda(o) o **concubina(rio)** recibirá un finiquito equivalente a 3 anualidades de la pensión de viudez que disfrutaba.

Pensión por Orfandad

1. A cada uno de tus hijos con derecho, se les concederá una pensión mensual equivalente al 20% de la pensión de incapacidad permanente total cuando su otro **progenitor** viva; si posteriormente fallece este **progenitor** la pensión se incrementará para tus hijos del 20% al 30% de la pensión de incapacidad permanente total.
2. Sólo los hijos con derecho que sean huérfanos de padre y madre, recibirán cada año un aguinaldo equivalente a 15 días de la pensión mensual de orfandad que les corresponda. *

Al término de la pensión por cualquier causa excepto la muerte, tus hijos recibirán un finiquito equivalente a 3 mensualidades de la pensión de orfandad que disfrutaban.

Pensión por Ascendencia

1. Se concederá a cada uno de tus **ascendientes** que dependan económicamente de ti, cuando no existan viuda(o), ni hijos con derecho a pensión, una pensión mensual vitalicia igual al 20% de la pensión de incapacidad permanente total.
2. También recibirán cada año un aguinaldo equivalente a 15 días de la pensión mensual de ascendencia. *

Redistribución de Beneficios

El total de las pensiones de viudez, orfandad o ascendencia que se otorguen a tus beneficiarios, no excederá del monto de la pensión de incapacidad permanente total. En caso de que la suma de los beneficios sobrepase el 100% de la pensión de incapacidad permanente total, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Cuando alguno de los pensionados inicie o termine su derecho, se hará una nueva distribución de las pensiones, sin rebasar el porcentaje que le corresponda a cada uno de ellos, según la Ley del Seguro Social.

Seguro de Supervivencia por Invalidez y Vida

Si llegaras a fallecer por un riesgo no profesional cuando disfrutabas de una pensión de incapacidad y tus beneficiarios tienen derecho al Seguro de Supervivencia con los beneficios del ramo de Vida de la Ley del Seguro Social, éste consistirá en el pago de una pensión de viudez, orfandad o, en su caso, de ascendencia con los siguientes beneficios:

Pensión por Viudez

1. Se concederá a tu cónyuge o **concubina(rio)** una pensión mensual vitalicia igual al 90% de la pensión de invalidez definitiva.
2. Además podrá incrementar su pensión hasta en un 20% como ayuda asistencial, cuando el **IMSS** dictamine que su estado físico requiere que la(o) asista otra persona de manera continua o permanente.
3. También recibirá cada año un aguinaldo equivalente a una pensión mensual sin considerar la ayuda asistencial. *

Al término de la pensión por cualquier causa excepto la muerte, la viuda(o) o **concubina(rio)** recibirá un finiquito equivalente a 3 anualidades de la pensión de viudez que disfrutaba.

Pensión por Orfandad

1. A cada uno de tus hijos con derecho, se les concederá una pensión mensual equivalente al 20% de la pensión de invalidez definitiva cuando su otro **progenitor** viva; si posteriormente fallece este **progenitor** la pensión se incrementará para tus hijos del 20% al 30% de la pensión de invalidez definitiva.
2. También recibirán cada año un aguinaldo equivalente a una pensión mensual. *

Al término de la pensión por cualquier causa excepto la muerte, tus hijos recibirán un finiquito equivalente a 3 mensualidades de la pensión de orfandad que disfrutaban.

Pensión por Ascendencia

1. Se concederá a cada uno de tus **ascendientes** que dependan económicamente de ti, cuando no existan viuda(o), ni hijos con derecho a pensión, una pensión mensual vitalicia igual al 20% de la pensión de invalidez definitiva.
2. También recibirán cada año un aguinaldo equivalente a una pensión mensual. *

Redistribución de Beneficios

El total de las pensiones de viudez, orfandad o ascendencia que se otorguen, no excederá del monto de la pensión de invalidez. En caso de que la suma de los beneficios sobrepase el 100% de la pensión de invalidez definitiva, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Cuando alguno de los pensionados inicie o termine su derecho, se hará una nueva distribución de las pensiones, sin rebasar el porcentaje que le corresponda a cada uno, según la Ley del Seguro Social.

NOTA: Es importante mencionar que el monto de las pensiones de incapacidad permanente total o parcial, viudez, orfandad o ascendencia así como el del aguinaldo, en su caso, aumentarán en el mes de febrero de cada año, de acuerdo al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Condiciones Generales

El **IMSS** será quién tenga la autoridad para determinar el otorgamiento de las pensiones, el derecho a pensión de los beneficiarios, así como la modificación, suspensión y monto de los beneficios.

Para conocer cuáles son tus derechos y obligaciones respecto a tu seguro de pensión derivado de la Seguridad Social, es muy importante que leas con detenimiento el documento de Condiciones Generales que viene adjunto a la póliza.

***IMPORTANTE:** Los detalles de esta pensión se especifican en la carátula de la póliza

Glosario de Términos

AFORE. Administradora de Fondos para el Retiro. Empresa financiera especializada en el manejo de ahorros para el retiro de los trabajadores.

Ascendientes. El padre, madre, abuelos paternos y maternos del pensionado(a).

Concubina. La mujer que ha vivido con el pensionado durante un mínimo de 5 años libre de matrimonio o que ha tenido hijos con él, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Concubinario. El hombre que ha vivido con la pensionada durante un mínimo de 5 años libre de matrimonio o que ha tenido hijos con ella, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato y que además dependa económicamente de ella.

Cuenta individual. La cuenta que se abre en una **AFORE** a nombre de cada asegurado(a) para depositar y administrar su ahorro para el retiro.

Documento de Elegibilidad. Es el documento donde se acredita tu condición de pensionado(a), los datos básicos para el cálculo del Monto Constitutivo y con el que puedes elegir a la Compañía de Seguros que te pagará tu pensión.

Documento de Resolución. Es el documento donde se estipulan de manera oficial todos los datos de tu pensión, de los beneficiarios que legalmente tienen derecho a recibirla y el nombre de la Compañía de Seguros que elegiste.

IMSS. Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pensión Mínima Garantizada. Equivale a un Salario Mínimo General del Distrito Federal al 1 de julio de 1997, que se irá actualizando conforme al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior que corresponda.

Progenitor. El padre o la madre del hijo o huérfano con derecho a pensión.

Salario Pensionable. Corresponde al salario en el que estuvieras cotizando al momento de ocurrir la incapacidad. En caso de que la incapacidad se deba a una enfermedad profesional, es el salario promedio de cotización de las últimas 52 semanas, o de las que hayas reunido si el tiempo que tienes como asegurado(a) del **IMSS** es menor.

Anexo 2

FOLLETO EXPLICATIVO PARA RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO

¿Cuándo se otorga?

Si ocurrió la muerte de un trabajador activo a consecuencia de una enfermedad o accidente profesionales y el **IMSS** te reconoce como beneficiario de aquél, tienes derecho a contratar con la Compañía de Seguros que elijas una Renta Vitalicia por Muerte del asegurado a causa de un Riesgo de Trabajo.

¿Qué es la Renta Vitalicia?

La renta vitalicia es la cantidad que la Compañía de Seguros pagará al beneficiario de la pensión de viudez, orfandad o ascendencia durante el tiempo que tenga derecho según señala la Ley del Seguro Social.

Para poder pagarte a ti y/o a los demás beneficiarios la pensión correspondiente, el **IMSS** entregará a la Compañía de Seguros un Monto Constitutivo, integrado por el saldo de la **cuenta individual** del asegurado(a) fallecido y en su caso, una cantidad adicional que aportará el propio **IMSS**.

Pensión por Viudez

1. Si fuiste cónyuge o **concubina(rio)** del asegurado(a) fallecido(a), se te concederá una pensión mensual vitalicia equivalente al 40% de la pensión de incapacidad permanente total que le hubiera correspondido al asegurado(a).

Esta pensión no podrá ser menor al 90% de la **Pensión Mínima Garantizada**.

2. También recibirás cada año un aguinaldo equivalente a 15 días de tu pensión de viudez. *

Al término de la pensión por cualquier causa excepto la muerte, recibirás un finiquito equivalente a 3 anualidades de la pensión de viudez que disfrutabas.

Pensión por Orfandad

1. Si eres hijo del asegurado(a) fallecido(a) y tienes derecho a una pensión según la Ley del Seguro Social, se te concederá una pensión mensual equivalente al 20% de la pensión de incapacidad permanente total que le hubiera correspondido al asegurado(a), cuando tu otro **progenitor** viva; si posteriormente fallece este **progenitor**, tu pensión se incrementará del 20% al 30% de la pensión de incapacidad permanente total que le hubiera correspondido al asegurado(a).
2. También recibirás cada año un aguinaldo equivalente a 15 días de tu pensión de orfandad, sólo cuando seas huérfano(a) de padre y madre. *

Al término de la pensión de orfandad por cualquier causa excepto la muerte, recibirás un finiquito equivalente a 3 mensualidades de la pensión de orfandad que disfrutabas.

Pensión por Ascendencia

1. Si eres **ascendiente** que dependió económicamente del asegurado(a) fallecido(a) y además no existen viuda(o), ni huérfanos con derecho a pensión, se te concederá una pensión mensual vitalicia equivalente al 20% de la pensión de incapacidad permanente total que le hubiera correspondido al asegurado(a).
2. También recibirás cada año un aguinaldo equivalente a 15 días de tu pensión de ascendencia. *

Redistribución de Beneficios

El monto total de las pensiones de viudez, orfandad o ascendencia que se otorguen, no excederá del monto de la pensión de incapacidad permanente total que le hubiese correspondido al asegurado(a). En caso de que la suma de los beneficios sobrepase del 100% de la pensión de incapacidad permanente total, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Cuando alguno de los pensionados inicie o termine su derecho, se hará una nueva distribución de las pensiones, sin rebasar el porcentaje que le corresponda a cada uno, según la Ley del Seguro Social.

NOTA: Es importante mencionar que el monto de las pensiones de viudez, orfandad o ascendencia, así como el del aguinaldo, en su caso, aumentarán en el mes de febrero de cada año, de acuerdo al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Condiciones Generales

El **IMSS** será quien tenga la autoridad para determinar el otorgamiento de las pensiones, el derecho a pensión de los beneficiarios, así como la modificación, suspensión y monto de los beneficios.

Para conocer cuáles son tus derechos y obligaciones respecto a tu seguro de pensión derivado de la Seguridad Social, es muy importante que leas con detenimiento el documento de Condiciones Generales que viene adjunto a la póliza.

***IMPORTANTE:** Los detalles de esta pensión se especifican en la carátula de la póliza

Glosario de Términos

AFORE. Administradora de Fondos para el Retiro. Empresa financiera especializada en el manejo de ahorros para el retiro de los trabajadores.

Ascendientes. El padre, madre, abuelos paternos y maternos del asegurado(a).

Concubina. La mujer que vivió con el asegurado fallecido durante un mínimo de 5 años libre de matrimonio o que tuvo hijos con él, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Concubinario. El hombre que vivió con la asegurada fallecida durante un mínimo de 5 años libre de matrimonio o que tuvo hijos con ella, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato y que además dependió económicamente de ella.

Cuenta individual. La cuenta que se abre en una **AFORE** a nombre de cada asegurado(a) para depositar y administrar su ahorro para el retiro.

Documento de Elegibilidad. Es el documento donde se acredita tu condición de pensionado(a), los datos básicos para el cálculo del Monto Constitutivo y con el que puedes elegir a la Compañía de Seguros que te pagará tu pensión.

Documento de Resolución. Es el documento donde se estipulan de manera oficial todos los datos de las pensiones, de los beneficiarios que legalmente tienen derecho a recibirla y el nombre de la Compañía de Seguros elegida.

IMSS. Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pensión Mínima Garantizada. Equivale a un Salario Mínimo General del Distrito Federal al 1 de julio de 1997, que se irá actualizando conforme al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior que corresponda.

Progenitor. El padre o la madre del hijo o huérfano con derecho a pensión.

Anexo 3

FOLLETO EXPLICATIVO PARA

RENTA VITALICIA POR INVALIDEZ DEFINITIVA Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA

¿Cuándo se otorga?

Si eres trabajador activo y sufres una enfermedad o accidente no profesionales, perdiendo por ello tu ingreso en más del 50% del sueldo habitual que hayas percibido durante el último año y el **IMSS** te dictamina una invalidez definitiva, tienes derecho a contratar con la Compañía de Seguros que elijas una Renta Vitalicia por Invalidez definitiva y un Seguro de Supervivencia.

¿Qué es la Renta Vitalicia y el Seguro de Supervivencia?

La renta vitalicia es la cantidad que la Compañía de Seguros te pagará como pensión mientras vivas; y el seguro de supervivencia es el que protege a tus beneficiarios para que puedan recibir las prestaciones que señala la Ley del Seguro Social cuando fallezcas, siendo pensionado(a).

Para poder pagarte a ti y a tus beneficiarios la pensión correspondiente, el **IMSS** entregará a la Compañía de Seguros un Monto Constitutivo, integrado por el saldo de tu **cuenta individual** y en su caso, una cantidad adicional que aportará el propio **IMSS**.

Pensión por Invalidez Definitiva

1. Siendo pensionado(a) por invalidez definitiva tienes derecho a una pensión mensual vitalicia conformada por una cuantía básica del 35% del **salario pensionable** más asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

2. Las asignaciones familiares se otorgan por tu grupo familiar, es decir, tu pensión mensual a la que tienes derecho se verá incrementada en un 15% si tienes cónyuge o **concubina(rio)**, en 10% por cada hijo que tenga derecho a la pensión y a falta de los anteriores, en un 10% por cada uno de tus padres si dependen económicamente de ti.
3. Por otra parte, la ayuda asistencial también podrá incrementar tu pensión mensual en los siguientes casos:
 - a) En un 15%, cuando no tengas cónyuge o **concubina(rio)**, hijos con derecho ni **ascendientes** que dependan económicamente de ti.
 - b) En un 10%, si sólo tienes padre o madre que dependa económicamente de ti.
 - c) Hasta en un 20% según lo dictamine el **IMSS**, si tu estado físico requiere que te asista otra persona de manera continua o permanente.
4. Asimismo, cada año recibirás un aguinaldo que será igual a una de las pensiones mensuales que te pagan sin considerar las asignaciones familiares ni las ayudas asistenciales, o la parte proporcional que corresponda. *

La pensión de invalidez definitiva incluyendo las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales, no podrá ser menor a la **Pensión Mínima Garantizada**.

Redistribución de Beneficios

La pensión que te otorguen por invalidez definitiva, incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que te concedan, no excederá del 100% de tu **salario pensionable**. En caso de que la suma de los beneficios sobrepase el 100% de tu **salario pensionable**, se reducirán proporcionalmente cada uno de éstos.

Los beneficios descritos anteriormente terminarán:

1. Si te rehabilitas y existe una resolución previa por parte del **IMSS**.
2. Cuando fallezcas.

Seguro de Supervivencia

Si llegaras a fallecer cuando disfrutabas de una pensión de invalidez definitiva, tus beneficiarios tendrán derecho al Seguro de Supervivencia, que consiste en el pago de una pensión de viudez, orfandad o, en su caso, de ascendencia:

Pensión por Viudez

1. Se concederá a tu cónyuge o **concubina(rio)** una pensión mensual vitalicia igual al 90% de la pensión de invalidez definitiva.
2. Además podrá incrementar su pensión hasta en un 20% como ayuda asistencial, cuando el **IMSS** dictamine que su estado físico requiere que la(o) asista otra persona de manera continua o permanente.
3. También recibirá cada año un aguinaldo equivalente a una pensión mensual sin considerar la ayuda asistencial. *

Al término de la pensión por cualquier causa excepto la muerte, la viuda(o) o **concubina(rio)** recibirá un finiquito equivalente a 3 anualidades de la pensión de viudez que disfrutaba.

Pensión por Orfandad

1. A cada uno de tus hijos con derecho, se les concederá una pensión mensual equivalente al 20% de la pensión de invalidez definitiva cuando su otro **progenitor** viva; si posteriormente fallece este **progenitor** la pensión se incrementará para tus hijos del 20% al 30% de la pensión de invalidez definitiva.
2. También recibirán cada año un aguinaldo equivalente a una pensión mensual. *

Al término de la pensión por cualquier causa excepto la muerte, tus hijos recibirán un finiquito equivalente a 3 mensualidades de la pensión de orfandad que disfrutaban.

Pensión por Ascendencia

1. Se concederá a cada uno de tus **ascendientes** que dependan económicamente de ti, cuando no existan viuda(o), ni hijos con derecho a pensión, una pensión mensual vitalicia igual al 20% de la pensión de invalidez definitiva.
2. También recibirán cada año un aguinaldo equivalente a una pensión mensual. *

Redistribución de Beneficios

El total de las pensiones de viudez, orfandad o ascendencia que se otorguen, no excederá del monto de la pensión de invalidez. En caso de que la suma de los beneficios sobrepase el 100% de la pensión de invalidez definitiva, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Cuando alguno de los pensionados inicie o termine su derecho, se hará una nueva distribución de las pensiones, sin rebasar el porcentaje que le corresponda a cada uno, según la Ley del Seguro Social.

NOTA: Es importante mencionar que el monto de las pensiones de invalidez, viudez, orfandad o ascendencia, así como el del aguinaldo, en su caso, aumentarán en el mes de febrero de cada año, de acuerdo al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Condiciones Generales

El **IMSS** será quien tenga la autoridad para determinar el otorgamiento de las pensiones, así como el derecho a pensión de tus beneficiarios, la modificación, suspensión y monto de los beneficios.

Para conocer cuáles son tus derechos y obligaciones respecto a tu seguro de pensión derivado de la Seguridad Social, es muy importante que leas con detenimiento el documento de Condiciones Generales que viene adjunto a la póliza.

***IMPORTANTE:** Los detalles de esta pensión se especifican en la carátula de la póliza

Glosario de Términos

AFORE. Administradora de Fondos para el Retiro. Empresa financiera especializada en el manejo de ahorros para el retiro de los trabajadores.

Ascendientes. El padre, madre, abuelos paternos y maternos del pensionado(a).

Concubina. La mujer que ha vivido con el pensionado durante un mínimo de 5 años libre de matrimonio o que ha tenido hijos con él, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Concubinario. El hombre que ha vivido con la pensionada durante un mínimo de 5 años libre de matrimonio o que ha tenido hijos con ella, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato y que además dependa económicamente de ella.

Cuenta individual. La cuenta que se abre en una **AFORE** a nombre de cada asegurado(a) para depositar y administrar su ahorro para el retiro.

Documento de Elegibilidad. Es el documento donde se acredita tu condición de pensionado(a), los datos básicos para el cálculo del Monto Constitutivo y con el que puedes elegir a la Compañía de Seguros que te pagará tu pensión.

Documento de Resolución. Es el documento donde se estipulan de manera oficial todos los datos de tu pensión, de los beneficiarios que legalmente tienen derecho a recibirla y el nombre de la Compañía de Seguros que elegiste.

IMSS. Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pensión Mínima Garantizada. Equivale a un Salario Mínimo General del Distrito Federal al 1 de julio de 1997, que se irá actualizando conforme al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior que corresponda.

Progenitor. El padre o la madre del hijo o huérfano con derecho a pensión.

Salario Pensionable. Corresponde al salario promedio de las últimas 500 semanas de cotización, actualizadas conforme al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**FOLLETO EXPLICATIVO PARA RENTA VITALICIA POR MUERTE
DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL**

¿Cuándo se otorga?

Si ocurrió la muerte de un trabajador activo a consecuencia de una enfermedad o accidente no profesionales y el **IMSS** te reconoce como beneficiario de aquél, tienes derecho a contratar con la Compañía de Seguros que elijas una Renta Vitalicia por Muerte del asegurado por un Riesgo no Profesional.

¿Qué es la Renta Vitalicia?

La renta vitalicia es la cantidad que la Compañía de Seguros pagará al beneficiario de la pensión de viudez, orfandad o ascendencia durante el tiempo que tenga derecho según señala la Ley del Seguro Social.

Para poder pagarte a ti y/o a los demás beneficiarios la pensión correspondiente, el **IMSS** entregará a la Compañía de Seguros un Monto Constitutivo, integrado por el saldo de la **cuenta individual** del asegurado(a) fallecido y en su caso, una cantidad adicional que aportará el propio **IMSS**.

Pensión por Viudez

1. Si fuiste cónyuge o **concubina(rio)** del asegurado(a) fallecido(a), se te concederá una pensión mensual vitalicia equivalente al 90% de la pensión de invalidez definitiva que le hubiera correspondido al asegurado(a).
2. Además se podrá incrementar tu pensión hasta en un 20% por ayuda asistencial, cuando el **IMSS** dictamine que tu estado físico requiere que te asista otra persona de manera continua o permanente.
3. También recibirás cada año un aguinaldo equivalente a una pensión mensual sin considerar la ayuda asistencial. *

Al término de la pensión por cualquier causa excepto la muerte, recibirás un finiquito equivalente a 3 anualidades de la pensión de viudez que disfrutabas.

Pensión por Orfandad

1. Si eres hijo del asegurado(a) fallecido(a) y tienes derecho a una pensión según la Ley del Seguro Social, se te concederá una pensión mensual equivalente al 20% de la pensión de invalidez definitiva que le hubiera correspondido al asegurado(a), cuando tu otro **progenitor** viva; si posteriormente fallece este **progenitor**, tu pensión se incrementará del 20% al 30% de la pensión de invalidez definitiva que le hubiera correspondido al asegurado(a).
2. También recibirás cada año un aguinaldo equivalente a una pensión mensual. *

Al término de la pensión de orfandad por cualquier causa excepto la muerte, recibirás un finiquito equivalente a 3 mensualidades de la pensión de orfandad que disfrutabas.

Pensión por Ascendencia

1. Si eres **ascendiente** que dependió económicamente del asegurado(a) fallecido(a) y además no existen viuda(o), ni huérfanos con derecho a pensión, se te concederá una pensión mensual vitalicia equivalente al 20% de la pensión de invalidez definitiva que le hubiera correspondido al asegurado(a).
2. También recibirás cada año un aguinaldo equivalente a una pensión mensual. *

Redistribución de Beneficios

El monto total de las pensiones de viudez, orfandad o ascendencia que se otorguen, no excederá del monto de la pensión de invalidez que le hubiese correspondido al asegurado(a). En caso de que la suma de los beneficios sobrepase el 100% de la pensión de invalidez definitiva, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Cuando alguno de los pensionados inicie o termine su derecho, se hará una nueva distribución de las pensiones, sin rebasar el porcentaje que le corresponda a cada uno, según la Ley del Seguro Social.

NOTA: Es importante mencionar que el monto de las pensiones de viudez, orfandad o ascendencia, así como el del aguinaldo, en su caso, aumentarán en el mes de febrero de cada año, de acuerdo al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Condiciones Generales

El **IMSS** será quien tenga la autoridad para determinar el otorgamiento de las pensiones, el derecho a pensión de los beneficiarios, así como la modificación, suspensión y monto de los beneficios.

Para conocer cuáles son tus derechos y obligaciones respecto a tu seguro de pensión derivado de la Seguridad Social, es muy importante que leas con detenimiento el documento de Condiciones Generales que viene adjunto a la póliza.

***IMPORTANTE:** Los detalles de esta pensión se especifican en la carátula de la póliza

Glosario de Términos

AFORE. Administradora de Fondos para el Retiro. Empresa financiera especializada en el manejo de ahorros para el retiro de los trabajadores.

Ascendientes. El padre, madre, abuelos paternos y maternos del asegurado(a).

Concubina. La mujer que vivió con el asegurado fallecido durante un mínimo de 5 años libre de matrimonio o que tuvo hijos con él, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Concubinario. El hombre que vivió con la asegurada fallecida durante un mínimo de 5 años libre de matrimonio o que tuvo hijos con ella, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato y además dependió económicamente de ella.

Cuenta individual. La cuenta que se abre en una **AFORE** a nombre de cada asegurado(a) para depositar y administrar su ahorro para el retiro.

Documento de Elegibilidad. Es el documento donde se acredita tu condición de pensionado(a), los datos básicos para el cálculo del Monto Constitutivo y con el que puedes elegir a la Compañía de Seguros que te pagará tu pensión.

Documento de Resolución. Es el documento donde se estipulan de manera oficial todos los datos de las pensiones, de los beneficiarios que legalmente tienen derecho a recibirla y el nombre de la Compañía de Seguros elegida.

IMSS. Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pensión Mínima Garantizada. Equivale a un Salario Mínimo General del Distrito Federal al 1 de julio de 1997, que se irá actualizando conforme al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior que corresponda.

Progenitor. El padre o la madre del hijo o huérfano con derecho a pensión.
